



Resolución Rectoral N° 0148-2026-UNAP Iquitos, 6 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de noviembre de 2025, se suscribió la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, representado por su jefe don William Arellano Olano, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción de la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo lo siguiente:

- Renovar el plazo de vigencia del convenio por tres (03) años adicionales, contados hasta el 20 de noviembre 2028.
- Incorporar las cláusulas décima cuarta y décima quinta a el convenio, quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES"

Las partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en el convenio, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de el convenio se genera información que se decida difundir, las partes se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

Las partes no deberán divulgar, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir, sin autorización expresa y por escrito tanto de OSINFOR y la UNAP, información de datos personales en virtud de Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como de cualquier otra ley, norma y/o disposición que las sustituya, modifique, reglamento o complemente en el futuro.

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN"

Las partes se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y, no cometer actos ilegales o de corrupción en todas sus formas; así como comunicar a las autoridades competentes cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

Asimismo, la UNAP se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Política del Sistema Integrado de Gestión del OSINFOR, adoptando las medidas necesarias para prevenir, combatir y sancionar prácticas corruptas, fraudes, sobornos, colusión u otras conductas indebidas que atenten contra la ética y los principios de buen gobierno."

Que, la suscripción de la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0148-2026-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 19 de noviembre de 2025, la suscripción de la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia por tres (3) años, a partir de su suscripción. Su renovación será evaluada si existe conformidad de ambas partes y no medie renuncia expresa o propuesta de modificación, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la referida Adenda.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de cuatro (4) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Facultades (14) DGA,OPP,OCRI,OAJ,Modeni. OSINFOR, SG,Arch(2).
mpc

ADENDA N° 04 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **LA ADENDA**) que celebran de una parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783 y domicilio en avenida Miroquesada N° 420 5to piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, el señor **WILLIAMS ARELLANO OLANO**, identificado con DNI N° 42600069, designado mediante Resolución Suprema N° 236-2024-PCM; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA** (en adelante, **LA UNAP**), con RUC N° 20180260316, con domicilio en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su rector, Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA** identificado con DNI N° 064444169, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, estableciéndose que toda referencia conjunta de ambas instituciones, se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de noviembre de 2013, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), con una vigencia de tres (03) años, hasta el 20 de noviembre de 2016.
- 1.2. Con fecha 18 de agosto de 2016, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 01, mediante el cual ampliaron la vigencia del convenio por tres (03) años adicional, hasta el 20 de noviembre de 2019.
- 1.3. Con fecha 19 de noviembre de 2019, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 02, mediante el cual ampliaron la vigencia del convenio por tres (03) años adicionales, hasta el 20 de noviembre de 2022, asimismo, se modificó las Cláusulas Segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Tercera.
- 1.4. La Cláusula Décima de **EL CONVENIO**, establece que cualquier modificación o ampliación de los términos y compromisos de **EL CONVENIO** deberá realizarse a través de una Adenda.
- 1.5. Con fecha 16 de noviembre de 2022, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 03, mediante la cual ampliaron la vigencia del convenio por tres (03) años adicionales, hasta el 20 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Renovar el plazo de vigencia de **EL CONVENIO** por tres (03) años adicionales, contados hasta el 20 de noviembre del 2028.
- 2.2. Incorporar las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta a **EL CONVENIO**, quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.



LAS PARTES no deberán divulgar, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir, sin autorización expresa y por escrito tanto de **OSINFOR** y la **UNAP**, información de Datos Personales, en virtud de Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como de cualquier otra ley, norma y/o disposición que las sustituya, modifique, reglamente o complemente en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y, no cometer actos ilegales o de corrupción en todas sus formas; así como comunicar a las autoridades competentes cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

Asimismo, **LA UNAP** se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Política del Sistema Integrado de Gestión del OSINFOR, adoptando las medidas necesarias para prevenir, prevenir, combatir y sancionar prácticas corruptas, fraudes, sobornos, colusión u otras conductas indebidas que atenten contra la ética y los principios de buen gobierno."

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES convienen señalar que los demás términos y condiciones de **LA ADENDA**, se mantienen vigentes y sin alteración.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FIRMA DIGITAL

LAS PARTES acuerdan que su suscripción será a través de firmas digitales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman **LA ADENDA**, **LAS PARTES** la suscriben en señal de conformidad. **LA ADENDA** se entenderá suscrita a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **LA ADENDA**, **LAS PARTES** suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de Noviembre del 2025.



WILLIAMS ARELLANO OLANO
Jefe

Organismos de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -
OSINFOR


RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana - **UNAP**